Guaranda 14 de abril, 2026
RCU – 013 – 2026 – 046

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (013), realizada el 14 abril del 2026;

SEXTO PUNTO: Análisis y Resolución del Cambio de Régimen Laboral de LOSEP a LOCS del Personal de Salud de la Universidad Estatal de Bolívar.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 17 señala: "Libertad del Trabajo.- Ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 determina: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público os derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

QUE, la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria en su artículo 1, menciona: Objeto. - La presente Ley tiene por objeto crear, reconocer y garantizar la carrera sanitaria pública como un régimen especial dentro del servicio público, estableciendo las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al talento humano en salud, en los términos previstos en esta Ley";

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

QUE, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 2, señala: Ámbito.- "Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria para la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales, y que han cumplido con las condiciones y requisitos dispuestos para su ingreso a la carrera sanitaria";

QUE, la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria en su artículo 3, expresa: Finalidad. "La carrera sanitaria tiene como finalidad promover el desarrollo integral del talento humano en salud, regulando las jornadas de trabajo, la remuneración, el reconocimiento, la promoción, la movilidad horizontal, el ascenso y su permanencia, el régimen de ingreso, modalidades de recambio, desvinculación y retiro";

QUE, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 5, señala.- Talento humano en salud. –"Podrán ingresar a la carrera sanitaria los profesionales que cuenten con título de tercer nivel en áreas de la salud, debidamente registrados o reconocidos ante la autoridad competente en materia de educación superior, que se encuentren habilitados para el ejercicio profesional y que hayan sido declarados como ganadores del concurso de méritos y oposición, de conformidad con el manual de clasificación de puestos vigente Los nuevos ingresos a la carrera sanitaria se regirán por las reglas de gasto público y sostenibilidad fiscal, indicando la respectiva fuente de financiamiento y contando con un dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas";

QUE, la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria en su artículo 42, expresa.- Gestión nacional de la carrera sanitaria. La autoridad sanitaria nacional, con el apoyo del Consejo Nacional de Salud a través de la Comisión Nacional de Recursos Humanos, es la responsable de la conducción del proceso de implementación, seguimiento y evaluación del talento humano en salud con sujeción a esta Ley y demás normativa aplicable";

QUE, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 44, determina.- Aplicación de la carrera sanitaria. La autoridad sanitaria nacional, expedirá los documentos técnicos necesarios de aplicación de la carrera sanitaria. Dichos documentos deberán expedirse, previa socialización en la mesa técnica que el Consejo Nacional de Salud cree para el efecto. Estos documentos serán de aplicación obligatoria por todas las instituciones públicas y en sus niveles desconcentrados";

QUE, la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria en su Disposición General Segunda, señala.- En todo lo no previsto en esta Ley se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, en el Código Orgánico Administrativo y en la Ley Orgánica de Salud";

QUE, el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Pública en su artículo 115, expresa: Certificación Presupuestaria.- "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";

QUE, el Acuerdo Ministerial Nro. 00059-2024, señala: "Emitir las directrices para el cambio de Régimen Laboral de Carrera Sanitaria y del ingreso a la Carrera Sanitaria para Profesionales de la Salud de la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas";

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

QUE, el Acuerdo Ministerial Nro. 00059-2024, en su artículo 1, determina: Ámbito de aplicación. – "Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, son de aplicación obligatoria en la Red Pública Integral de Salud - RPIS y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales";

QUE, el Acuerdo Ministerial ibidem en su artículo 2, señala: Del cambio de régimen laboral. – "Se entenderá como cambio de régimen laboral al análisis de las actividades que desempeñan los profesionales de la salud en sus puestos de trabajo, a fin de determinar la pertinencia del cambio de régimen del servicio público, regulado por la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) al régimen laboral establecido en la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria (LOCS)";

QUE, el Acuerdo Ministerial Nro. 00059-2024, en su artículo 3, señala.- De la pertinencia del cambio de Régimen de Carrera Sanitaria. – "Serán considerados para este proceso, los profesionales de la salud que cuenten con título de tercer nivel en el campo de la salud debidamente registrados o reconocidos ante la autoridad competente en materia de educación superior, que se encuentren registrados para el ejercicio profesional y que estén vinculados a instituciones que integran la Red Pública Integral de Salud y otras instituciones públicas";

QUE, el Acuerdo Ministerial ibidem en su artículo 4, determina: De los responsables del cambio de régimen laboral. – "La máxima autoridad de cada institución que forme parte de la Red Pública Integral de Salud – RPIS y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales, referidas en el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial, a través de las unidades de administración del talento humano UATH, o quienes hicieren sus veces, serán responsables de realizar el análisis pertinente y regularizar el cambio de Régimen de Carrera Sanitaria de los profesionales de la salud con nombramiento permanente o nombramiento provisional de su institución. En el caso de los profesionales de salud, vinculados a través de un contrato de servicios ocasionales, la Autoridad Sanitaria Nacional emitirá la normativa específica para el efecto";

QUE, el Acuerdo Ministerial Nro. 00059-2024 en su artículo 6, señala: Del procedimiento para el cambio de Régimen de Carrera Sanitaria. – **"**Será responsabilidad de la UATH institucional o quien hiciera sus veces, el análisis de la información de los profesionales de la salud sujeto a dicho cambio, incluyendo nombres, apellidos y números de cédula de identidad de cada uno de estos profesionales. Una vez regularizada la condición laboral de los profesionales de la salud, la institución remitirá mediante comunicación oficial a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la documentación pertinente a la Autoridad Sanitaria Nacional adjuntando la lista de asignación y la resolución, la cual deberá estar debidamente legalizada";

QUE, el Acuerdo Ministerial ibidem en su artículo 11, menciona: De la resolución para el ingreso a la carrera sanitaria. –"Una vez realizado el análisis y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, la Autoridad Sanitaria Nacional o su delegado, emitirá la resolución pertinente que establezca el ingreso a la carrera sanitaria de los profesionales de la salud. La resolución es de implementación inmediata y será de responsabilidad de las unidades de administración del talento humano – UATH institucionales, o quién hiciere sus veces, realizar las acciones de personal de nombramientos permanente de los profesionales de la salud, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

notificación de dicha resolución. Para los efectos legales respectivos, la omisión por parte de las UATH institucionales o quienes hicieren sus veces, constituye una inobservancia a esta disposición, que no suspende los efectos de la resolución, por lo que los profesionales de la salud de las instituciones públicas quedarán calificados e incorporados de manera automática a la carrera sanitaria, de conformidad con la lista de asignación";

QUE, el Viceministerio de Gobernanza de Salud, mediante Circular Nro. MSP-VGS-2026-0012-C de fecha 13 de marzo de 2026, dirigido a las "Universidades y Escuelas Politécnicas del País, en el que da a conocer la Socialización de la Resolución Nro. MDT-2026-023, escala de remuneraciones mensuales unificadas para los profesionales de la salud bajo el Régimen de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria";

QUE, el Ministerio de Trabajo emite la Resolución Nro. MDT-2026-023, resuelve: "Expedir la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas para los Profesionales de la Salud bajo el Régimen de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 22 literal g), expresa: "Determinar políticas para la Gestión institucional";

QUE, el Ing. Álvaro Solís, Director de Talento Humano, mediante Informe Técnico 087-DTH-2026 de fecha 13 abril de 2026, da a conocer: De conformidad al distributivo de remuneraciones Spryn vigente de la Universidad Estatal de Bolívar y a la Planificación de Talento Humano del año 2026, aprobada por Consejo Universitario mediante Resolución Nro. RCU-002-206-004 de fecha 16 de enero de 2026, consta los puestos de los profesionales de la salud de atención directa que trabajan en Bienestar Estudiantil, que cumplen con los perfiles profesionales relacionados a salud, cumplen con la licencia para el ejercicio profesional emitido por el ACESS;

QUE, el Dr. Arturo Rojas, Rector, mediante Memorando Nro. UEB-RECT-2026-1334-M de fecha 10 de abril de 2026, remite el trámite para que sea considerado en el orden del día de la siguiente sesión de Consejo Universitario, con la finalidad de dar cumplimiento de disposiciones legales para el cambio de Régimen LOSEP a LOCS de profesionales de salud pertenecientes a la Universidad Estatal de Bolívar.

RESUELVE:
PRIMERA: "APROBAR EL CAMBIO DE RÉGIMEN LABORAL DE LOSEP A LOCS DEL PERSONAL DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR";

SEGUNDA: "AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO REALICE EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA PARA EL CAMBIO DE RÉGIMEN LABORAL DE LOSEP A LOCS DEL PERSONAL DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO:

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL

UEB | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

NÚMERO DE ORDEN	INSTITUCIÓN PÚBLICA DE SALUD	DIRECCIÓN, EOD O PROCESO	COORDINACIÓN ZONAL/ PROVINCIA	UNIDAD POSICIONAL/ LUGAR DE TRABAJO:	TIPOLOGÍA	UNIDAD ADMINISTRATIVA:	MODALIDAD LABORAL:	DENOMINACIÓN DEL PUESTO O CARGO:	ESCALA OCUPACIONAL	RMU	PARTIDA PRESUPUESTARIA INDIVIDUAL	NÚMERO DE CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR	UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR	BOLÍVAR	GUARANDA	NACIONAL	DIRECCIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	MEDICO GENERAL	SERVIDOR PUBLICO 7	1676,00	70	0201568011	GAIBOR VÁSQUEZ STEFANY MICHEL
2	UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR	UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR	BOLÍVAR	GUARANDA	NACIONAL	DIRECCIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	ENFERMERA	SERVIDOR PUBLICO 4	1167,20	860	0201237823	VÁSCONEZ DEL POZO MARÍA ELENA
3	UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR	UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR	BOLÍVAR	GUARANDA	NACIONAL	DIRECCIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	ODONTÓLOGO	SERVIDOR PUBLICO 5	1212,00	280	0201724077	GARCÍA LEÓN ANDREA CECILIA
4	UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR	UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR	BOLÍVAR	GUARANDA	NACIONAL	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES PRORROGADO	MEDICO OCUPACIONAL	SERVIDOR PUBLICO 7	1676,00	199	1804486288	MORALES TORRES JORGE LEONARDO
5	UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR	UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR	BOLÍVAR	GUARANDA	NACIONAL	DIRECCIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES	CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES	MEDICO GENERAL	SERVIDOR PUBLICO 7	1676,00	172	0202107173	BUCHELI MACHADO SANTIAGO XAVIER
6	UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR	UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR	BOLÍVAR	GUARANDA	NACIONAL	DIRECCIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES	CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES PRORROGADO	PSICÓLOGO CLÍNICO	SERVIDOR PUBLICO 5	1212,00	198	0202403291	ZAPATA BONILLA DAYANA LISBETH

Lo Certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL